

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref. 11001-40-03-036-2021-01227-00.

Téngase en cuenta que, en el término de traslado, el demandado guardó silencio.

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la parte ejecutante allegó el título base de ejecución en original

Nótese que el emplazamiento de los demás acreedores del demandado se surtió en debida forma y en dentro del término no compareció interesado alguno.

Expuesto lo anterior, es del caso proferir el auto a que se contrae el artículo 440 del Ordenamiento Procesal de la siguiente manera:

PRIMERO. - ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos y forma del mandamiento de pago proferido dentro del asunto. En consecuencia,

SEGUNDO. -DISPONER el remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar, previo secuestro y avalúo, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

TERCERO. - LIQUIDAR el crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO. - CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Líquidense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$54.000, m/cte.

QUINTO. - LIQUIDADAS las costas, y una vez en firme el auto que las aprueba, envíese el expediente a la Oficina de Ejecución para lo de su cargo.

Notifíquese (2),

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María Isabella Córdoba Páez', written over a circular stamp or mark.

MARIA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ

*JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO Hoy **19 de julio de 2022** a la hora de las
8:00 a.m.*

*HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario*